

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI / Abandono

I.T. 59-2019 C.I. 15660-2012



DECLARA ABANDONADOS PROCEDIMIENTOS  
QUE INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA.  
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **24 JUL. 2019**

R. EX. N° **2621**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 59, de fecha 17 de enero de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante cartas señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, comunicó a los titulares de las solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura, que deberían acompañar dentro de determinado plazo, la documentación necesaria para continuar con la tramitación de las solicitudes presentadas.

Que, una vez expirado dicho plazo, se apercibió a los titulares indicándoles que, de no mediar respuesta oportuna dentro del plazo de siete días hábiles, se declararía abandonado el procedimiento.

Que, al no evacuarse la información requerida, se cumplieron los requisitos para declarar el abandono de los procedimientos administrativos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

### **RESUELVO:**

1.- Declárase el abandono de los procedimientos administrativos de las solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880:

- 1) Solicitud N° 212101077, código de centro N° 102025, presentada por Cultivos Marinos Punta Lenque Limitada, R.U.T. N° 77.524.420-8, con domicilio en 1 Norte N° 1431, Viña del Mar, notificado por cartas (D.Ac.) N° 1747 de fecha 06 de agosto de 2014 y N° 2170 de fecha 07 de diciembre de 2015, ambas de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 2) Solicitud N° 213103027, código de centro N° 102204, presentada por Sociedad Comercial Inversiones Latitud Sur Limitada, R.U.T. N° 77.534.610-8, con domicilio en Pasaje Las Delicias N° 255, casilla N° 226, Castro, notificado por cartas (D.Ac.) N° 2682 de fecha 05 de diciembre de 2014 y N° 2001 de fecha 11 de noviembre de 2015, ambas de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 3) Solicitud N° 211103112, código de centro N° 102007, presentada por Aquachile S.A., R.U.T. N° 79.800.600-2, con domicilio en Sector Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, notificado por cartas (D.Ac.) N° 1026 de fecha 03 de julio de 2012 y N° 479 de fecha 15 de marzo de 2017, ambas de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.
- 4) Solicitud N° 207103184, código de centro N° 102022, presentada por Audilio Osvaldo Galindo Oyarzo, cuyo actual titular es Marcos Marcelo Galindo Díaz, R.U.T. N° 8.875.247-3, con domicilio en Calle Chacabuco N° 248, oficina A, Castro, notificado por cartas (D.Ac.) N° 2303 de fecha 06 de diciembre de 2016 y N° 246 de fecha 06 de febrero de 2018, ambas de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría.

2.- Déjase sin efecto la Resolución N° 2266 de 2010, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente resolución.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribase copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a cada uno de los solicitantes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TURISMO

  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDIC

*cep*  
CGS/FUM/MRP/ton